



ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
 por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 San Raymundo Jaipan, Oax., a 13 de abril de 2021

RECIBIDO
 13 ABR. 2021

OFICIO NÚM./EZL/LXIV/025/2021

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA
 LXIV LEGISLATURA

DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
 DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
 CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 P R E S E N T E.

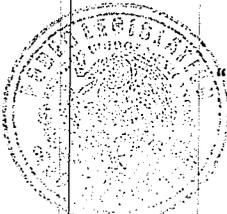
RECIBIDO
 13 ABR. 2021
 13:08:125

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe, diputada **ELISA ZEPEDA LAGUNAS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIII BIS ARTÍCULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

"Mujeres, más líderes, menos víctimas"

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 LEY LEGISLATIVA
 DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
 DISTRITO IV
 TECTELAS DE FLORES MAGÓN





ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 13 de abril de 2021

Asunto: Se remite iniciativa

**DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

Diputado presidente:

La que suscribe, diputada **ELISA ZEPEDA LAGUNAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIII BIS ARTÍCULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como parte del ejercicio democrático y la participación ciudadana activa de las mujeres en la búsqueda de espacios de toma de decisiones ante mi representación acudió el Presidente del Colegio de Profesionistas Compartir Conocimiento A.C Licenciado Jorge Oropeza Pérez, para proponer una modificación a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, con el objeto de otorgar expresamente a la Presidencia Municipal de los ayuntamientos la facultad de convocar para consulta cuando una medida sea susceptible de afectación del municipio que les corresponda; bajo la siguiente exposición de motivos:



*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

"La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla en el artículo 2 el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, entendiéndose, como la autonomía para decidir la forma interna de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

El artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que:

"El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, así como del Pueblo y comunidades afromexicanas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales. La ley reglamentaria establecerá las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas y del Pueblo y comunidades afromexicanas."

El pasado 22 de enero 2020, el Congreso del Estado de Oaxaca, aprobó el dictamen por el cual se expide la Ley de Consulta Previa, Libre e Informada de los Pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para el Estado de Oaxaca, para dar cumplimiento al apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos al reconocer el derecho a la consulta a los pueblos indígenas que se rigen por sistemas normativos indígenas, ya que se consideran entidades de interés público, en el diseño, aprobación y aplicación de las políticas públicas relacionadas con su desarrollo.

La consulta es el mecanismo de participación ciudadano que sirve para ejercer el derecho constitucional para votar en torno a temas de trascendencia nacional de manera que su voluntad, vinculante conforme dicte la ley, pueda incidir en el debate y las decisiones que adoptan los órganos representativos del Estado.¹

Todo esto derivado de diversas sentencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el cual establece que el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas es una prerrogativa fundamental reconocida en el artículo 2º de la Constitución Federal y en el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo; constituyendo una prerrogativa necesaria para salvaguardar la libre determinación de las comunidades, así como los derechos culturales y patrimoniales que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales reconocen. Dándole significado a que los grupos indígenas siempre que vean involucrados sus derechos en alguna decisión estatal o en casos en que la actividad del Estado pueda causar impactos significativos en su vida o entorno, puedan realizarse consultas.

Por lo que la Reforma Constitucional del 2001, fortaleció y estableció el derecho a la libre

¹ <http://www.sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=252>.





ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

determinación y el derecho colectivo que también se encuentra en la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.

A todo esto, se considera necesario dotar de una facultad especial a las y los Presidentes Municipales para poder convocar a la Consulta a los integrantes de su comunidad, en aras de ejercer el derecho a la participación en los asuntos que afecten a su esfera jurídica, social, cultural, política y económica. Por lo que conviene precisar que, con la presente iniciativa, se crean acciones afirmativas en materia de Derechos Humanos de las comunidades indígenas, esto a través del proceso legislativo que al interior del H. Congreso del Estado se lleva a cabo".

Ahora bien, resulta importante indicar que históricamente los pueblos y las comunidades indígenas y afroamericano han sido excluidos del sistema que integra la estructura política y jurisdiccional del Estado mexicano; sin embargo, durante las últimas décadas se ha ido avanzando en el reconocimiento de sus derechos ante los compromisos asumidos en el ámbito internacional.

El artículo 1o párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra tres ejes fundamentales que establecen el contexto de actuaciones e interpretación que compete a todas las autoridades con el propósito de tutelar derechos humanos: a) En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, así como de las garantías para su protección; b) Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y, c) Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece un compromiso estatal de adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de ese instrumento internacional, las medidas legislativas o de otro carácter, que sean necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades que incorpora, lo que supone un imperativo para proveer instituciones y procedimientos necesarios para garantizar el derecho a la defensa adecuada.





ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

El artículo 12 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, señala que los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y que podrán iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos, y que deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos estén en condiciones de comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles si fuera necesario, intérpretes u otros medios eficaces.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas determina en su artículo 40 que los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de controversias con los Estados y otras partes, y a una pronta decisión sobre esas controversias, así como a una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos.

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido jurisprudencialmente que el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado, consiste en que en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, individual o colectivamente, sin importar la materia ni el momento procesal, deberán tomarse en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, así como ser asistidos en todo tiempo por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura; que ello constituye un mecanismo óptimo para una defensa adecuada en favor de este grupo históricamente vulnerable, con la finalidad de reducir la distancia cultural que de hecho opera entre una persona indígena y las reglas de un sistema judicial inspirado en códigos que no comparten determinadas minorías culturales; que en el artículo segundo constitucional se estableció un ámbito de protección especial que, sin tratarse de una cuestión de fuero personal, garantiza que los pueblos y comunidades indígenas puedan contar con la protección necesaria y los medios relativos de acceso pleno a sus derechos.

El acceso a la justicia y a una tutela efectiva en el ejercicio de sus derechos, ha sido uno de los grandes pendientes en perjuicio de los pueblos y comunidades indígenas y afrooaxaqueña, pese a que recientemente haya habido reformas constitucionales y avances en materia legislativa; es importante continuar generando condiciones para revertir esta desigualdad histórica.





ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

Resulta importante indicar que los pueblos y comunidades indígenas se encuentran en esta una situación de desventaja respecto del resto de la población, dadas sus condiciones históricas de marginalidad social, pobreza y discriminación. Estas condiciones les han colocado en una grave situación de vulnerabilidad, por lo cual, resulta imperioso que todas las autoridades del Estado mexicano acometan soluciones jurídicas protectivas, que busquen reducir a la mínima expresión su problemática ancestral².

En ese sentido; el Poder Legislativo como ente del poder público emanado de la soberanía estatal debe trabajar para establecer una nueva estructura jurídica que permita a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas un acceso efectivo a la justicia y a la tutela efectiva de sus derechos humanos.

Ahora bien, resulta importante señalar que en nuestra entidad 417 de los 570 municipios para la elección de sus autoridades municipales y comunitarias se rigen por el sistema normativo indígena; en el que se eligen entre concejales del Ayuntamiento y servidores públicos municipales como alcaldías, secretarías, tesorerías municipales entre otros cargos representando el 73% de los municipios en Oaxaca.

En ese sentido resulta necesario que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y las personas que pertenezcan a éstas independiente al sistema electoral que les rija cuenten con mecanismos de participación ciudadano como lo es la consulta pública.

Resulta importante también que, para fortalecer la democracia en la entidad, las decisiones colectivas no terminen única y exclusivamente con la emisión del voto directo; sino que cuenten con mecanismos de participación que hagan efectiva y legítima las decisiones que afectan a una comunidad en su conjunto.

Cabe indicar que la presente propuesta, no hace exclusiva la facultad de convocatoria a la presidencia municipal; en aquellos municipios o comunidades que se rigen por sistemas normativos indígenas corresponde a los órganos de representación comunitaria y a su asamblea decidir quién convoca a la consulta pública.

² <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-electoral/article/view/10089/12117>





ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

En razón de lo anterior, se propone adicionar un quinto párrafo a la fracción XVII de artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; de la siguiente manera:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I.- a la XXXIII.- ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 68.- ...</p> <p>I.- a la XXXIII.- ...</p> <p>XXXIII Bis.- Convocar de manera organizada en cualquier momento del periodo de su gestión a la ciudadanía a una Consulta Pública sobre cualquier tema que afecte su esfera social, cultural, económica, jurídica y/o política, en términos que su normatividad interna determine.</p> <p>XXXIV.- ...</p>





*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
 por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

XXXIV.- ...		
-------------	--	--

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA la fracción XXXIII Bis artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 68.- ...

I.- a la XXXIII.- ...

XXXIII Bis.- Convocar de manera organizada en cualquier momento del periodo de su gestión a la ciudadanía a una Consulta Pública sobre cualquier tema que afecte su esfera social, cultural, económica, jurídica y/o política, en términos que su normatividad interna determine.

XXXIV.- ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente decreto.





ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

TERCERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



ATENTAMENTE

"Mujeres; más líderes, menos víctimas"

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEY DE CIDADANIA
DIPUTADA LOCAL ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DISTRITO IV
SECRETARÍA DE GOBIERNO

